ORDENANZA N.- 86

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIGCHOS

CONSIDERANDO:

Que, la recaudación por Contribución Especial Mejoras debe destinarse a un fondo para atender el costo de la construcción de nuevas obras reembolsables;

Que, es potestad privativa del Gobierno Cantonal crear, modificar y suprimir contribuciones especiales de mejoras, así como reglamentar su cobro por medio de ordenanzas;

Que, los artículos 37 y 47 de la Constitución de la República del Ecuador amparan el derecho de grupos vulnerables mediante la aplicación de exenciones en el régimen tributario;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 238 ibidem reconoce y garantiza la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, la misma que es definida en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce la facultad legislativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, facultando en el numeral 5 del artículo 264 del cuerpo legal citado a los gobiernos municipales como competencia exclusiva crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el artículo 287 de la Constitución de la Republica establece que solamente las instituciones de derecho público podrán financiarse con tasas y contribuciones especiales establecidas por la ley;

Que, el artículo 300 del cuerpo constitucional señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria; Que, el Art. 55, literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece entre otras competencias la de crear, modificar,

exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y Contribuciones Especiales de Mejoras;

Que, el Art. 57, literales b) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como atribuciones del Concejo Municipal entre otras, las de regular mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; y, de crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el Art. 60, literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como atribución del Alcalde o Alcaldesa, presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

Que, el Art. 172 inciso segundo del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que son ingresos propios de los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano y municipal, los que provienen de impuestos, tasas y Contribuciones Especiales de Mejoras generales o específicas;

Que, el artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir contribuciones especiales de mejoras generales en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción;

Que, el artículo 492 del COOTAD faculta a los municipios a reglamentar por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos;

Que, en el Título IX: Disposiciones Especiales de los Gobiernos Metropolitanos y Municipales, Capítulo V, Arts. del 569 al 593, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; se establecen las Contribuciones Especiales de Mejoras de los Gobiernos Municipales y Metropolitanos;

Que, el artículo 575 del cuerpo legal citado señala que son sujetos pasivos de la contribución especial los propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública. Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán absorber con cargo a su presupuesto de egresos, el importe de las exenciones que por razones de orden público, económico o social se establezcan mediante ordenanza, cuya iniciativa privativa le corresponde al Alcalde de conformidad con este Código;

Que, el Art. 577 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina las obras y servicios atribuibles a las Contribuciones Especiales de Mejoras;

Que, de acuerdo a la reforma del Art. 569 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, según la Ley Orgánica Para la Eficiencia en la Contratación Pública, Capítulo I): Reformas al COOTAD, en el Art. 19 publicada en el RO. No. 966 28 del 20 de marzo de 2017, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal debe reglamentar la recuperación de las inversiones respecto de los predios que han recibido el beneficio real o presuntivo mediante el cobro de los tributos por contribución especial de mejoras; en concordancia con el Art. 1 inciso 2 del Código Orgánico Tributario;

Que, los artículo 578, 591 y 592 del referido cuerpo legal establece que la base del tributo será el costo de la obra respectiva, prorrateado entre todas las propiedades beneficiadas, en la forma, proporción y plazo en que los contribuyentes pagarán la deuda por la contribución especial de mejoras que les corresponde, conforme se establezca en las respectivas ordenanzas; y, las exenciones establecidas por el órgano normativo competente serán de cargo de las municipalidades o distritos metropolitanos respectivos;

Que, la construcción de este tributo debe atender principios tributarios como el de no confiscación que se manifiesta con la capacidad contributiva del sujeto pasivo, evitando el incremento desmedido de este tributo;

Que, es necesario efectuar la actualización normativa para el cálculo de la contribución especial de mejoras de alcance municipal, atendiendo principios tributarios, dentro del marco jurídico que regula este tributo;

Que, los páramos de la Sierra Central, tiene altos índices de pobreza, conforme lo ha publicado la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el año 2013 en su informativo denominado "Atlas de las Desigualdades Socio-Económicas del Ecuador", en el Censo de Población y Vivienda realizado en el año 2010 por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, y el "Plan Nacional 2013-2017", cuya erradicación es obligación de todos; y en particular el cantón Sigchos también se encuentra inmerso en los índices de pobreza, que va desde un nivel medio hasta lo más alto de pobreza, por lo tanto el GAD del cantón Sigchos, a fin de garantizar el derecho a la salud, a la educación, a la vivienda digna, a servicios básicos de calidad, mejorar la calidad de vida de los grupos de atención prioritaria, en definitiva para garantizar el buen vivir de todos sus habitantes, considera que se debe exonerar y disminuir en determinado porcentaje el pago por contribuciones especiales de mejoras a la población en general, a los grupos de atención prioritaria, y una disminución especial en general a todos por pago al contado, ésta última en atención a que la pronta recuperación de recursos

permitirá su redistribución casi inmediata y la generación de empleo y la producción de bienes y servicios de calidad, consiguiéndose de esta forma el verdadero buen vivir de todos los habitantes del cantón Sigchos;

Que la Ordenanza Sustitutiva que regula el cobro de contribución especial de mejoras por obras públicas ejecutadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Sigchos, fue publicada en la Edición Especial del Registro Oficial N.- 209 de viernes 3 de enero del 2020

En ejercicio de las competencias establecidas en los artículos 7 y 57 literales a) y b), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE

LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS EJECUTADAS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS.

Art. 1.- En el Art. 36 de la ordenanza se agregue un inciso que diga lo siguiente: Sin embargo, de lo estipulado en el inciso anterior, en las comunidades rurales de extrema pobreza que no haya beneficiarios directos, se exonerará en su totalidad el pago de la contribución especial de mejoras, para lo cual el Director de Desarrollo Sustentable emitirá un estudio socio económico de los habitantes del sector. Mientras que en las comunidades rurales de extrema pobreza en las que se identifique beneficiarios directos de la obra pública la contribución especial de mejoras se podrá exonerar hasta el 95%;

Art.- 2.- Se eliminan los Arts. 38 y 39 consecuentemente se recorre el articulado hacia abajo

DISPOSICIÓN FINAL

UNICA. - La presente ordenanza reformatoria entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, de conformidad al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos a los 9 días del mes de septiembre del 2020.



CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Que la presente ORDENANZA, fue conocida; y, aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, en sesiones ordinarias celebradas los días miércoles 2 de septiembre del 2020 (primera discusión) y miércoles 9 de septiembre del 2020 (segunda y definitiva discusión) de conformidad con lo que dispone los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Sigchos, 10 de septiembre del 2020.

Dr. Ernesto Escudero Moreno

SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SIGCHOS.- Dr. Ernesto Escudero Moreno, a los 10 días del mes de septiembre del 2020, a las 09h00, Vistos: De conformidad con el Art. 322 del COOTAD, remítase la norma aprobada al señor Alcalde para su sanción y promulgación.

Cúmplase.

Dr. Ernesto Escudero Moreno

SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS.- Dr. Hugo Enrique Argüello Navarro, Alcalde del Cantón Sigchos, a los 10 días del septiembre del 2020, a las 15h00 de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal; y, por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- Sanciono la presente Ordenanza para que entre en vigencia conforme lo establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



CERTIFICADO DE SANCIÓN. - El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal Certifica que la presente Ordenanza fue sancionada por el Dr. Hugo Enrique Argüello Navarro, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, a los 10 días del mes de septiembre del 2020.

Dr. Ernesto Escudero Moreno

SECRETARIO DEL CONCEJO